

ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 2022, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (1313/2022).

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTE DE HECHO

Con fecha 25 de marzo de 2022, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se recibe de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno una solicitud de acceso a la información pública presentada el día 24 de marzo por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con nº de identificador asociado 1313/2022, mediante la cual solicita la siguiente información: *“El Informe de Convivencia Escolar de la Consejería de Educación correspondiente al pasado curso escolar. En concreto, me interesan los datos correspondientes a la provincia de Burgos”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Calificar el escrito presentado como una solicitud de acceso a la información pública, formulada al amparo de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia, y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Segundo.- En virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal, atribuida expresamente a la Consejería de Educación en virtud del Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica. En relación con ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, la competencia para resolver la presente solicitud corresponde a la Consejera de Educación

Tercero.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información pública el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.- La LTAIBG en su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el artículo 18.1 a) de la LTAIBG establece que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

Analizada la información solicitada referida al Informe de convivencia escolar correspondiente al curso escolar 2020-2021, la Consejería de Educación no dispone en el momento actual del citado informe porque aún se encuentra en proceso de elaboración y posteriormente ha de realizarse la presentación del informe en una reunión del Observatorio de la Comunidad de Castilla y León que está pendiente de convocar. Una vez concluya la tramitación que previsiblemente podría ser a partir del mes de mayo, se procederá a la publicación del Informe de convivencia escolar correspondiente al curso escolar 2020-2021 en el siguiente enlace del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León:

<https://www.educa.jcyl.es/convivenciaescolar/es/observatorio-convivencia-escolar/informes-convivencia-escolar>

De acuerdo con el citado artículo 18.1 a) de la LTAIBG, en el presente caso concurre la circunstancia descrita en la letra a) fundamentada en que se trata de una información que no se puede proporcionar a XXXXXXXXXXXXXXXX porque materialmente no se tiene en el momento en el que la solicitud se ha presentado. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en resoluciones entre otras, 11/2015, de 25 de mayo, 86/2015, de 25 de mayo, 11/2015, de 25 de mayo, 86/2015, de 25 de mayo, 198/2015, de 23 de septiembre, 403/2015, de 21 de enero de 2016, 165/2016, de 25 de noviembre, 419/2016, de 15 de febrero de 2017 o 28/2017, de 18 de abril, estima que concurre la causa de inadmisión recogida en el artículo 18.1.a) de la LTAIBG al tratarse de supuestos *“en que no se puede proporcionar la información porque materialmente no se tiene”* en *“el momento exacto en el que la solicitud es presentada”*, al *“estar elaborándose”*, *“en proceso de creación”* de tal manera que podrá ser accesible cuando éste culmine en un tiempo más o menos próximo.

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones concordantes y complementarias,

RESUELVO

INADMITIR la solicitud de acceso a la información pública formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por tratarse de información que está en curso de elaboración, de acuerdo con lo recogido en el fundamento jurídico cuarto.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su notificación

Valladolid, a 6 de abril de 2022

LA CONSEJERA

Fdo.: Rocío Lucas Navas